

mas señalados por la tarifa a fin de computar, al vencimiento de la póliza, la importancia exacta de la prima real a pagar a la compañía aseguradora.

Art. 2.— Las compañías aseguradoras no podrán realizar operaciones de seguros a tipos de primas distintos de los establecidos en la tarifa incorporada en el artículo anterior del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1836 que nombra al Dr. Tulio M. Cestero Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.—

G. O. N^o 6054, del 29 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1806.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Doctor Tulio M. Cestero queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.